PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de Abril de 2024

Tomo I | **Número 72 extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 216 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 A LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.---------PÁGINA.2

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27 DEL ESTADO . AVISO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL AHORA DE LA CUJUS YOLANDA REBECA GUADALUPE GÓMEZ FLORES A FAVOR DE LAS CIUDADANAS FERNANDA REBECA ESPINDOLA GÓMEZ Y XIMENA ESPINDOLA GÓMEZ. .---------PÁGINA.7

DECRETO NÚMERO: 216

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 A LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 A LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 54. Además de las facultades y obligaciones que le confieren la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Consejo Estatal;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Estatal;

III. Ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;

IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

V. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IX. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Estatal en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Estatal deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Estatal de los cuales el Consejo Estatal forme parte;

X. Formular los programas institucionales y los presupuestos del Consejo Estatal y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

XI. Ejercer el presupuesto del Consejo Estatal con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XII. Elaborar y presentar los proyectos de reglamentos, estatutos y estructura orgánica, y de su modificación, para la aprobación de la Junta de Gobierno;

XIII. Contratar al personal técnico y administrativo especializado que requiera el Consejo Estatal para el cumplimiento de su objeto;

XIV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del estado que guardan los asuntos encomendados a la Dirección General y los que sean solicitados por el mismo;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;

XVI. Establecer programas que propicien la permanencia de personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras en el Estado, así como su incorporación al sector privado de la entidad;

XVII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XVIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Estatal;

XIX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo del Estado;

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XX. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XXI. Ejercer las atribuciones del Consejo Estatal que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;

XXII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

XXIII. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. …

I. a la **IV. …**

V. Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, y

VI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan la presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO: 216

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 A LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 216 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 22 de marzo de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

NOTARÍAPÚBLICA
veintisiete

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 27
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE PLAYA
DEL CARMEN, Q. ROO.

DOY A CONOCER:

*Se hace constar que la ciudadana **FERNANDA REBECA ESPINDOLA GOMEZ** en su carácter de Heredera y Albacea, comparece a esta Notaría a iniciar la Sucesión Testamentaria a bienes del ahora de la cujus **YOLANDA REBECA GUADALUPE GOMEZ FLORES** a favor de las ciudadanas **FERNANDA REBECA ESPINDOLA GOMEZ** y **XIMENA ESPINDOLA GOMEZ**; exhibiendo para tales efectos la partida de Defunción y la búsqueda de disposición testamentaria otorgada por el de cujus, con fundamento en el Artículo 136 y demás relativos aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo y los artículos 818 y 819 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo.*

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL MARIO ANGULO SALA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 27
(AUSM-770205-FUA).

Lic. Miguel Mario Angulo Sala
Notario Público No. 27 Estado de Quintana Roo
Estados Unidos Mexicanos
Playa del Carmen Solidaridad, Q. Roo

lic.miguelmarioangulosala

35 Avenida Norte, esquina con calle 4 Norte, Playa del Carmen, Quintana Roo.
Teléfono: (984) 873 34 95 Teléfono/Fax: (984) 873 11 67
Email: notaria_publica27@hotmail.com

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial